

de la Orden, por la cuantía del 5 por 100 de la cantidad adjudicada, devolviéndose la provisional. La definitiva será devuelta cuando se realice la distribución del material adjudicado.

9. El plazo de fabricación expira a los cinco meses de la fecha de la adjudicación definitiva. No obstante, la Dirección General de Enseñanza Primaria podrá solicitar o los adjudicatarios ofrecer entregas parciales a razón de un quinto de los lotes por mes, a partir del 1 de septiembre.

No se podrán conceder prórrogas. Si al levantarse un acta de recepción parcial no se entregasen las unidades correspondientes totalmente terminadas, se anulará la adjudicación en cuanto a la parte no entregada en ese plazo, con pérdida provisional de la fianza, procediéndose a contratar su fabricación por gestión directa. Igual se procederá si se tratase de la recepción final.

En uno y otro caso se declarará si el adjudicatario es o no culpable del incumplimiento a los efectos subsiguientes.

10. La recepción se realizará a la vista del modelo presentado, sellado a tal efecto.

Los modelos aceptados se retirarán dentro de los veinte días siguientes a la adjudicación definitiva y de no hacerlo, quedarán de propiedad de la Administración. No podrá reclamarse por su deterioro o inutilización en el examen técnico.

11. Los adjudicatarios se obligan a entregar el mobiliario a sus expensas, en el punto de destino que se señale dentro de la Península.

Serán de cargo de los mismos, a prorrato de la adjudicación, el dictamen de los Arquitectos con el límite máximo de 3.000 pesetas por cada suscribiente; los gastos de recepción, viaje y estancia de la Delegación que levante el acta; los del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y los del Notario autorizante.

12. El modelo de proposición será el siguiente:

Don vecino de provincia de con domicilio en número solicita tomar parte en la subasta de mobiliario escolar primario, a cuyo efecto presenta la siguiente oferta (presentará una proposición por cada lote).

(Fecha y firma.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—(1.684).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leonides Buldón Santos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonides Buldón Santos, sobre plus familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Leonides Buldón Santos, contra resolución del Ministerio de Trabajo de primero de febrero de mil novecientos sesenta, que confirmaba el acuerdo de la Delegación provincial de Trabajo, que desestimó el recurso interpuesto por el citado productor, contra el acuerdo de la Comisión distribuidora del plus familiar en la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», resoluciones que declaramos nulas y sin ningún valor, y ordenamos asimismo el derecho que le asiste a don Leonides Buldón a percibir los cinco puntos que como casado le corresponden en la empresa, en la cuantía que hubiere lugar y abono de las cantidades retenidas y de las devengadas y no percibidas desde el ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con notificación de tal resolución a la Comisión de Puntos de la citada empresa, para su conocimiento y cumplimiento; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-

tin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.—Luis Cortés.—José Arias. Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.

SANZ OFRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.888, promovido por don Guillermo Tena Núñez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.888, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Guillermo Tena Núñez, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de abril de 1957, se ha dictado con fecha 27 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso entablado por don Guillermo Tena Núñez contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, sobre concesión de la marca número trescientos catorce mil cincuenta y ocho, «Supodrina», a favor del Laboratorio Aplicaciones Farmacodinámicas, S. A., anulando y dejando sin efecto aquella concesión por no estar ajustada a derecho y sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Nacional Manufacturas Matas, Sociedad Anónima», para ampliar industria de fabricación de bordados sita en Pallejá (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Nacional Manufacturas Matas, S. A.» en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de bordados sita en Pallejá (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Nacional Manufacturas Matas, S. A.» para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Segunda.—Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.